

de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 2.208/1987, en el que son partes, de una, como demandante, el Ayuntamiento de Sestao, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 21 de diciembre de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 11 de diciembre de 1986, sobre jubilación por invalidez de una funcionaria de la Corporación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Eguidazu Buerba, en nombre y representación del Ayuntamiento de Sestao, en relación con la desestimación presunta del recurso de alzada resuelto expresamente en sentido desestimatorio el 22 de diciembre de 1987, ejercitado frente a la resolución de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 11 de diciembre de 1986, por la que se denegó la autorización para la jubilación por invalidez de doña Josefa Molesin Vitorio, funcionaria de la Administración recurrente, debemos declarar y declaramos:

Primero.—La disconformidad a Derecho del acto impugnado, que en consecuencia debemos anular y lo anulamos.

Segundo.—El reconocimiento del derecho a que doña Josefa Molesin Vitorio sea declarada en situación de jubilación por incapacidad permanente para el ejercicio de sus funciones, con efecto desde la fecha de la solicitud, 28 de mayo de 1986, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por tal declaración, dictando los actos oportunos para el total restablecimiento de la situación jurídica alterada con la resolución que anulamos.

Tercero.—No hacer especial pronunciamiento sobre las costas de esta instancia.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 15 de septiembre de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

BANCO DE ESPAÑA

22404 RESOLUCION de 2 de octubre de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 5 al 11 de octubre de 1992, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	98,67	102,37
Billete pequeño (2)	97,68	102,37
1 marco alemán	68,83	71,41
1 franco francés	20,36	21,12
1 libra esterlina	169,19	175,53
100 liras italianas	7,83	8,12
100 francos belgas y luxemburgueses	333,81	346,33
1 florin holandés	61,11	63,40
1 corona danesa	17,76	18,43
1 libra irlandesa (3)	180,38	187,14
100 escudos portugueses	77,26	80,16
100 dracmas griegos	53,36	55,36
1 dólar canadiense	78,74	81,69
1 franco suizo	78,46	81,40
100 yenes japoneses	82,12	85,20
1 corona sueca	18,26	18,94
1 corona noruega	16,91	17,54
1 marco finlandés	21,56	22,37
100 chelines austriacos	978,35	1.015,04
1 dólar austríaco	70,84	73,50
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	9,89	10,28
100 francos CFA	40,59	42,17
1 cruzeiro (4)	No disponible	
1 bolívar	1,03	1,08
100 pesos mejicanos	2,75	2,86
1 rial árabe saudí	25,14	26,12
1 dinar kuwaití	No disponible	

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruzeiro equivale a un nuevo cruzado.

Madrid, 2 de octubre de 1992.—El Director general, Luis María Linde de Castro.